	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 062 DE 2021 (27 de Septiembre)	Versión: 02


POR LA CUAL SE CONCEDE VACACIONES Y SU RESPECTIVA PRIMA VACACIONAL, BONIFICACION POR RECREACIÓN Y SERVICIOS PRESTADOS A UN EMPLEADO PUBLICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

LA HONORABLE MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 4 artículo 14 del Acuerdo No. 059 de 2006 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja),

CONSIDERANDO:

- A. Que el numeral 4 del artículo 14 del Acuerdo No. 059 de 2006 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja), establece que es función de la mesa directiva, suscribir las resoluciones y proposiciones del concejo.
- B. Que el Decreto 648 de 2017, contempla en su artículo 2.2.5.5.1 las Situaciones administrativas, dentro de las cuales están las Vacaciones, las Licencias y los Permisos.
- C. Que el artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 648 de 2017, indica que las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto – Ley 1045 de 1978 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
- D. Que de conformidad al Artículo 8 del Decreto - Ley 1045 de 1978, establece que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones. Sin embargo, las mismas pueden interrumpirse por necesidad del servicio.
- E. Que de acuerdo con el Artículo 12 del Decreto – Ley 1045 de 1978, los empleados tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho y pueden ser concedidas de oficio o a petición de parte.
- F. Que el artículo 18 del mismo Decreto – Ley, indica que el valor correspondiente a las vacaciones será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.
- G. Que, para efecto de las vacaciones, se tendrá en cuenta los factores salariales enunciados en el artículo 17 de la misma norma, así como los demás derechos que se expresen en normas posteriores, entre estos:
 - a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
 - b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
 - c) Los gastos de representación;
 - d) La prima técnica;
 - e) Los auxilios de alimentación y transporte;
 - f) La prima de servicios;
 - g) La bonificación por servicios prestado (Decreto 2418 de 2015).



	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 062 DE 2021 (27 de Septiembre)	Versión: 02

- H. Que mediante el decreto 2418 de 2015, se reglamentó el monto de la bonificación por servicios prestados.
- I. Que esta Bonificación, se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor.
- J. Que el señor **ROBINSON AVILA CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13, 884,590 expedida en Barrancabermeja, laboró por un (1) año continuo entre el 27 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2021, razón por la cual se hace acreedor a quince (15) días hábiles de vacaciones.
- K. Que el señor **ROBINSON AVILA CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13,884,590 expedida en Barrancabermeja, vinculado desde el 27 septiembre de 2010, quien se desempeña como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, han solicitado se les concedan las vacaciones a que tienen derecho por el periodo comprendido entre el 27 de septiembre del 2020 al 26 de septiembre del 2021.
- L. Que, de acuerdo con la solicitud presentada por el titular del cargo, autorizada por la **HONORABLE MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, y, revisada la historia laboral del mismo, se evidenció que no se ha concedido vacaciones durante el periodo referenciado.
- M. que según lo establecido en el inciso final del artículo 2.2.4.2.1.6 contenido del formulario de novedades del decreto nacional 1072 de 2015 "Durante el periodo de duración de la novedad no se causan cotizaciones a cargo del empleador al Sistema general de Riesgos Laborales, por las contempladas en los literales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.6, de este artículo.


En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conceder vacaciones por los servicios prestados como AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, durante el tiempo comprendido entre el 27 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre del 2021, al empleado público **ROBINSON AVILA CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13,884,590 expedida en Barrancabermeja, por un termino de quince (15) días hábiles contados a partir del 01 de octubre de 2021 hasta el día 22 de octubre de 2021, debiéndose reincorporar el día 25 de octubre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar el reconocimiento y pago de la **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, al empleado publico **ROBINSON AVILA CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°. 13,884,590 expedida en Barrancabermeja, la suma de \$ **825,539**, a que tienen derecho por sus servicios prestados como AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA según Certificado expedido por la Secretaría General de la Corporación Edilicia.

ARTICULO TERCERO. - Ordénese el pago y disfrute al empleado publico **ROBINSON AVILA CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°. 13,884,590 expedida en Barrancabermeja, por concepto de Vacaciones, Prima de Vacaciones, dos (02) días de Bonificación por Recreación, así:

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 062 DE 2021 (27 de Septiembre)	Versión: 02

Vacaciones	1,854,222
Bonificación por recreación	157,245
Prima de Vacaciones	1,264,242

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo, a la historia laboral del empleado público en mención y a la oficina de pagaduría para los trámites del respectivo pago de la liquidación que hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.


NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

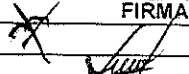
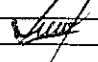
Expedida en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre del dos mil veintiún (2021).


ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
 Presidente Concejo Distrital


EDGARDO MOSCOTE PABA
 Primer Vicepresidente


JASER CRUZ GAMBINDO
 Segundo vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
 Secretario General

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Yamid Buitrago	Profesional externo - Contador CMB	
Revisó:	Libia P. Rangel Mayorga	Pagador CMB	
Aprobó:	Roberto Ardila	Profesional Externo - Abogado CMB	





CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

LIQUIDACION DE VACACIONES

ROBINSON AVILA CANTILLO

CC 13,884,590

CARGO

Auxiliar Administrativo
(mensajero)

Valor Real

Fecha de Ingreso 9/27/2010
Fecha de Ingreso vacaciones 10/1/2021
Fecha de Ingreso a Laborar 10/25/2021
Dias a disfrutar 22

Factores

Salario 2,358,684
auxilio de transporte 0
auxilio de alimentacion 0
Bonificacion Servicios Prestados 825,539
Prima de Servicios 1,212,064

Bonificacion 825,539
(Salario*0,35)

Vacaciones 1,854,222
(((Salario+1/12 Prim.Serv. +1/12 Bonificacion)/30)*15)/360)*360)*dias disfrute 22

Prima de Vacaciones 1,264,242
((((Salario+1/12 Prim.Serv. +1/12 Bonificacion)/30)*15)/360)*360)*15

bonificacion por recreacion 157,246
Salario / 30 * 2 dias

PRESUPUESTO

	2020	2021	Valor
Total Devengado			
Bonificacion Servicios Prestados	561,825	263,714	825,539
Vacaciones	488,425	1,365,797	1,854,222
bonificacion por recreacion	107,014	50,232	157,246
Prima de Vacaciones	859,459	404,783	1,264,242
	2,016,723	2,084,526	

Total 4,101,249

Deducciones
Segurida Social 188,695

Tota deducciones \$ 188,695


Neto a pagar \$ 3,912,554

VALOR A PAGAR

FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
Secretario General
Aprobo

LIBIA PASTORA RANGÉL MAYORGA
Profesional universitario
Elaboro

VoBo. YAMID BUITRAGO FUENTES
Contador Publico

	Concejo Distrital BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 061 de 2021 (25 de septiembre)	Versión: 02

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN LLAMADOS PARA OCUPAR CURULES CON OCASIÓN DE LAS VACANCIAS ABSOLUTAS DECLARADAS ANTE LA DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE UNOS CONCEJALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA DECRETADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y CONFIRMADA POR EL CONSEJO DE ESTADO

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial las consagradas en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículos 55 y 63 de la Ley 136 de 1994, el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1881 de 2018 y artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 056 de 2006 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020) proferida por la Sala Plena H. Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso radicado No. 680012333-000-2019-00942-00 en el que funge como demandante **EDWIN LEANDRO SÁNCHEZ CASTAÑO** y demandados **HOBER TORRES ARRIETA, LUIS ALBERTO ARISMENDI SOLANO y JORGE ARMANDO CARRERO PIMENTEL**, se decretó la pérdida de investidura de los concejales **HOBER TORRES ARRIETA, LUIS ALBERTO ARISMENDI SOLANO y JORGE ARMANDO CARRERO PIMENTEL** para el período 2016-2019. La anterior decisión fue apelada por los concejales a quienes se le declaró la pérdida de investidura.
- Que el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección primera con ponencia de la Magistrada Nubia Margoth Peña Garzón, mediante sentencia proferida el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) bajo el radicado No. 680012333-000-2019-00942-01, confirmó la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020) proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander. Decisión que fue notificada el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- Que el día dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del término de ejecutoria el apoderado del señor **LUIS ALBERTO ARISMENDI SOLANO** presentó solicitud de aclaración y/o adición de la sentencia de segunda instancia, solicitud que fue resuelta desfavorablemente mediante auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) providencia notificada el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- Que la Secretaría de la Sección Primera del Consejo de Estado Consejo de Estado mediante oficio No. 1827 del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remitió al Concejo de Barrancabermeja copia auténtica de la sentencia de segunda instancia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), del auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual resolvió la solicitud de adición y aclaración del fallo de segunda instancia, con la indicación de que quedo debidamente ejecutoriada el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- Que el artículo 203 de la Ley 1437 de dos mil once (2011), establece que una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.



- Que los señores **LUIS ALBERTO ARISMENDI SOLANO** y **JORGE ARMANDO CARRERO PIMENTEL** fueron elegidos mediante voto popular, como concejales de Barrancabermeja por los partidos G.S.C. SUMEMOS y Liberal colombiano respectivamente, para el periodo constitucional 2020-2023, para el cual tomaron posesión y se encuentran en ejercicio de cargo de elección popular.
- Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 02 de dos mil quince (2015) dispone que los miembros de las corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en casos de faltas absolutas o temporales, por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción o de votación obtenida que le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.
- Que el párrafo transitorio del artículo 134 ibidem, señala que corresponde a falta absoluta la **perdida de investidura**.
- Que el inciso 2 del numeral 4 del artículo 55 de la Ley 136 de 1994 establece que La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.
- Que la pérdida de investidura es una sanción que limita el ejercicio de derechos políticos, por cuanto prohíbe de forma permanente el desempeño en el futuro de cargos de igual o similar naturaleza¹. De igual forma el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, consejero Ponente Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, del 23 de agosto de 2011, manifestó:

"Al fin y al cabo, en una democracia como la nuestra, la declaratoria de pérdida de investidura constituye una limitación legítima y justificada al derecho político fundamental que tiene todo ciudadano de participar en "la conformación, ejercicio y control del poder político", la cual se consagra en la propia Constitución como sanción disciplinaria, para castigar en forma drástica aquellos comportamientos que atentan contra la alta dignidad que es propia del cargo de congresista y que por razón de su gravedad y significación ponen o pueden poner en peligro la credibilidad y la estabilidad de nuestras instituciones democráticas."

- Que el artículo 15 de la Ley 1881 de 2018, por medio de la cual se establece el procedimiento de pérdida de investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, término de caducidad, entre otras disposiciones establece:

"ARTÍCULO 15. Ejecutoriada la sentencia se comunicará a la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Interior para lo de su cargo. Cuando el Consejo de Estado advierta la posible comisión de hechos punibles por parte del Congresista, o temeridad o mala fe en la acusación, la sentencia ordenará que se compulsen copias de toda la actuación a las autoridades competentes para las investigaciones y sanciones correspondientes";

- Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994, dispone la forma de llenar las vacancias absolutas *"Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. **El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde"***. Negrilla y subrayado fuera del texto
- Que mediante Resolución No.060 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se dio cumplimiento a la orden judicial emanada de la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020) proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander dentro proceso radicado bajo el No. 680012333-000-2019-00942-00 y confirmada en segunda Instancia el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ejecutoriada el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno

¹ Corte Constitucional Sentencia C – 247 de 1995 M.P. Dr. José Gregorio Hernández

AR

(2021) conforme la constancia expedida por la Secretaría del Consejo de Estado en consecuencia, se declaró la vacancia absoluta de las curules que ocupaban los señores **LUIS ALBERTO ARISMENDI SOLANO** perteneciente al partido G.S.C. SUMEMOS y **JORGE ARMANDO CARRERO PIMENTEL** perteneciente al partido Liberal Colombiano, con ocasión a la declaratoria de pérdida de investidura.

- Que la presidente de la Corporación mediante oficio No. 649-100 elevó solicitud a la Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Barrancabermeja, con el fin de que certificara quienes eran los siguientes en la lista de los partidos G.S.C. SUMEMOS y Liberal Colombiano, con el fin de proveer las curules vacantes.
- Que mediante Oficio No. 000606 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) los Registradores Especial del Estado Civil Jorge Jr. Montes Cristo y Gerardo Quintero Sánchez, dieron respuesta a la solicitud elevada, allegando copia íntegra del Formulario E26 CON de la elección de las autoridades territoriales realizadas el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019), de donde se observa las listas electorales de los partidos G.S.C. SUMEMOS y Liberal Colombiano así:

PARTIDO G.S.G SUMEMOS			
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO G.S.G SUMEMOS	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
001	SANDRA ROCÍO ROMERO SANTOS	137	CIENTO TREINTA Y SIETE
002	LUIS ALBERTO ARISMENDI SOLANO	1.701	MIL SETECIENTOS UNO
003	JAIRO WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ	424	CUATROCIENTOS VEINTICUATRO
004	LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO	911	NOVECIENTOS ONCE
005	KOSTIA ARCESIO MEJÍA SÁNCHEZ	205	DOSCIENTOS CINCO
006	MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ VILLARREAL	25	VEINTICINCO
007	ERLING DIANA JIMÉNEZ BECERRA	1.596	MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS
008	JOSUE JOVID TOBARDA MORENO	831	OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO
009	CEFERINO GARAY CABALLERO	891	OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO
010	JIMY CASTRO HERNÁNDEZ	338	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO
011	ANA FABIOLA VERGARA VALENCIA	66	SESENTA Y SEIS
012	WILLIAM JIMÉNEZ MORALES	319	TRESCIENTOS DIECINUEVE
013	EIDY SIERRA ALVIS	238	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
014	CRISTHIAM DAVID CUADRO FIGUEREDO	605	SEISCIENTOS CINCO
015	NELSON SUAREZ MALDONADO	222	DOSCIENTOS VEINTIDÓS
016	SALOMÓN LOPEZ	300	TRESCIENTOS
017	ALEXANDER ANAYA ARANGO	681	SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO
TOTAL VOTOS PARTIDO G.S.G SUMEMOS		9.665	NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO			
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	380	TRESCIENTOS OCHENTA

001	YEISY MARÍA GONZÁLEZ	1.407	MIL CUATROCIENTOS SIETE
002	ALBA LUCIA CARDOZO ROJO	122	CIENTO VEINTIDÓS
003	MORGAN EGEA SÁNCHEZ	1.705	MIL SETECIENTOS CINCO
004	EDGARDO MOSCOTE PABA	2.037	DOS MIL TREINTA Y SIETE
005	FRANKLIN ANGARITA BECERRA	1.512	MIL QUINIENTOS DOCE
006	MARÍA ADELGIZA VELÁSQUEZ	120	CIENTO VEINTE
007	BEJAMIN RANGEL SAJONERO	161	CIENTO SETENTA Y UNO
008	WILSON SANABRIA ARAQUE	252	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS
009	OLGA PEREZ PEDROZA	155	CIENTO CINCUENTA Y CINCO
010	JAIDER GUTIERREZ POLO	327	TRESCIENTOS VEINTISIETE
011	ELKIN JULIAN GOMEZ RUIS	43	CUARENTA Y TRES
013	ALFONSO BAEZ ACUÑA	1.528	MIL QUINIENTOS VEINTICINCO
014	JORGE ARMANDO CARREÑO PIMENTEL	2.108	DOS MIL CIENTO OCHO
015	LILIANA TRINIDAD ROJAS NUÑEZ	261	DOSCIENTOS SESENTA Y UNO
016	ANDREA VIVIANA PINZÓN PINZÓN	66	SESENTA Y SEIS
017	JOHANA MILDRED NUÑEZ PAEZ	390	TRESCIENTOS NOVENTA
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		12.578	DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipio de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LLAMAR a la señora LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO, siguiente en la lista electoral del Partido G.S.C. SUMEMOS conforme a lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que manifieste su intención de ocupar la curul vacante por el periodo restante 2021-2023, en reemplazo del concejal **LUIS ALBERTO ARISMENDI SOLANO,** con ocasión a la vacancia absoluta ante la declaratoria de la pérdida de investidura decretada por el Tribunal Administrativo de Santander y confirmada por el Consejo de Estado y aporte los documentos de ley para su posesión y exprese si se encuentra o no inhabilitado para desempeño del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LLAMAR al señor MORGAN EGEA SÁNCHEZ, siguiente en la lista electoral del Partido Liberal colombiano conforme a lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que manifieste su intención de ocupar la curul vacante por el periodo restante 2021-2023, en reemplazo del concejal **JORGE ARMANDO CARRERO PIMENTEL,** con ocasión a la vacancia absoluta ante declaratoria de la pérdida de investidura decretada por el Tribunal Administrativo de Santander y confirmada por el Consejo de Estado y aporte los documentos de ley para su posesión y exprese si se encuentra o no inhabilitado para desempeño del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la decisión tomada en esta resolución a la señora **LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO** del Partido G.S.C. SUMEMOS, a fin de que, previo al

procedimiento establecido en el reglamento interno de la Corporación, manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación su intención de ocupar la curul vacante y de aceptarla dentro del mismo término tome posesión y ocupe la curul como CONCEJAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, correspondiente al periodo restante 2021-2023.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la decisión tomada en esta resolución al señor **MORGAN EGEA SÁNCHEZ** del Partido Liberal Colombiano, a fin de que, previo al procedimiento establecido en el reglamento interno de la Corporación, manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación su intención de ocupar la curul vacante y de aceptarla dentro del mismo término tome posesión y ocupe la curul como CONCEJAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, correspondiente al periodo restante 2021-2023.

ARTÍCULO QUINTO: REALIZADA la posesión de las personas llamadas a ocupar las curules y una vez aportados los documentos exigidos por el artículo 1 de la Ley 190 de 1995 y por el Reglamento Interno de la Corporación, ofíciase al Distrito de Barrancabermeja para que se adelanten los trámites de contratación del seguro de vida y afiliación al sistema de seguridad social en salud de los posesionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2017 y por la Honorable Cortes Constitucional en sentencia C-043 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución a los partidos G.S.C. SUMEMOS y Liberal Colombiano para su conocimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


ERLIS DIANA JIMÉNEZ BECERRA
Presidente Concejo Distrital


EDGARDO MOSCOTE PAVA
Primer Vicepresidente

JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR
Secretario General Concejo

Proyecto Aclarar S.A.S

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Aclarar sas	Abogado Externo CMB	
Revisó	Aclarar sas	Abogado Externo CMB	
Aprobó	Franklin Andrés Núñez Cuellar	Secretario General CMB	

